



## **ORDENANZA FISCAL NUM. 29**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES CON ELLOS RELACIONADOS.**

#### **I. FUNDAMENTO JURÍDICO**

##### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la concesión de licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler y prestación de servicios municipales con ellos relacionados.

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, y que se señalan a continuación:

- a).- Concesión y expedición de licencias.
- b).- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c).- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Inspección anual ordinaria de los vehículos e inspección extraordinaria a instancia de parte.
- e).- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.
- f) La expedición o renovación de permiso municipal de conductor.



g) Expedición de las autorizaciones reservadas a la competencia local y otros documentos relacionados con vehículos de servicio público.”

### **III. SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados

#### **Artículo 4º**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **IV. TARIFAS**

#### **Artículo 5º**

Dada las características de los servicios a prestar, el importe de la tasa a satisfacer se determinará por una cuantía fija, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con el siguiente cuadro:

##### 1. Concesión y expedición de nuevas Licencias:

- a) A conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A), B) y C) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión en vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social ..... 784,21 €



- b) A los titulares de la clase B) de la Corporación Local adjudicadora de las licencias A) y B), siempre que sean poseedores de una sola de auto-turismo y se anule ésta cuando obtenga la de auto-taxis ..... 794,93 €  
c) A personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre..... 1.128,40 €  
d) A conductores de coches de caballo, por cada coche ..... 100,86 €

2. Transmisiones “inter-vivos”:

A los conductores asalariados con un año de ejercicio en la profesión, en el caso de que el titular que desee transferirla lo sea, al menos, desde 5 años antes .....  
..... 1.346,52 €

3. Transmisiones “mortis causa” o por imposibilidad del titular:

Por el fallecimiento del titular o por imposibilidad de éste o de los herederos legítimos para el ejercicio profesional por causa de fuerza mayor:

- 1) Al cónyuge viudo o herederos legítimos ..... 980,88 €  
2) A las personas incluidas en el epígrafe 1.a (art.5)..... 980,88 €  
3) A las personas incluidas en el epígrafe 1.b (art.5)..... 1.960,52 €  
4) A las personas incluidas en el epígrafe 1.c (art.5)..... 1.028,80 €

4. Sustitución de vehículos:

Por cada sustitución ..... 23,96 €

5. Inspección de vehículos:

- a) Inspección anual ordinaria y renovación anual de licencia..... 23,96 €  
b) Inspecciones extraordinarias a instancia de parte ..... 33,16 €

6. Permiso municipal:

- a) Por expedición o renovación de permiso municipal de conductor..... 23,96 €  
b) Autorización anual de vehículos para transporte escolar o menores  
por cada itinerario o servicio expreso..... 35,24 €  
c) Renovación autorización de vehículos para transporte escolar dentro  
del curso escolar..... 11,75 €  
d) Talonarios de recibos-facturas oficial, cada unidad..... 1,76 €  
e) Cartulinas y pegatinas de tarifas vigentes, por cada  
juego de 1 cartulina y 2 pegatinas para puertas traseras..... 3,52 €



## **V. DEVENGO**

### **Artículo 6º**

6.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2, en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente correspondiente.”

6.2.- En los demás hechos imponible contemplados en el artº 2, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7º**

7.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia o de la prestación del servicio, declaración según modelo oficial en el que se contendrán todos los elementos necesarios para practicar la liquidación que procediese. Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos la cuota resultante de la misma en depósito previo, que tendrá la consideración de autoliquidación.”

7.2.- Una vez concedida la oportuna licencia, o realizado el servicio, el Ayuntamiento realizará la correspondiente comprobación, emitiendo, en su caso, liquidación definitiva. En caso de resultar ésta inferior a la autoliquidación, se le reintegrará al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

7.3.- De no concederse la licencia solicitada, o no realizarse el servicio, el Ayuntamiento procederá a la devolución del 75 % del ingreso realizado por el solicitante en concepto de autoliquidación. La misma devolución procederá realizar en caso de desistimiento del interesado una vez iniciada la tramitación del expediente. Si el desistimiento se produjera una vez concedida la licencia, o iniciado el servicio, no procederá devolución alguna.

7.4.- El pago de la autoliquidación, no crea derecho alguno en favor del sujeto pasivo, que no podrá realizar la actividad solicitada hasta tanto se conceda la oportuna licencia.

7.5.- Las transmisiones “inter vivos”, que no cumplan los requisitos del artº 5.2 anterior, tendrán la consideración de nuevas licencias.

### **Artículo 8º**

Para la aplicación de la cuota por transmisiones “mortis causa”, deberá solicitarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación



hubiere de continuar temporalmente como familiar, se ampliará hasta un año el plazo para determinar la persona a cuyo nombre debe quedar inscrita la licencia.

#### **Artículo 9º**

Todo titular de licencia habrá de tener a su nombre la documentación del correspondiente vehículo.

### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

#### **Artículo 10º**

Se considerará concretamente acto defraudatorio la explotación de un coche de servicio público sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal, o el no haber solicitado la oportuna inscripción en el Registro.

#### **Artículo 11º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públcos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrolle, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públcos Locales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.**- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

**DILIGENCIA:-** Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012) y 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 8 de marzo de 2022

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: German Beardo Caro

Fdo.: Juan Antonio García Casas